

o de fuera, indicando a la Empresa nombre y titulación del mismo, quien podrá asesorar a los miembros del Comité elegidos para la vigilancia del concurso.

d) La calificación de las pruebas corresponde a la Empresa, pero los productores que concurren al Concurso-Oposición en caso de desacuerdo con la calificación dada, podrán recurrir la misma, aconsejados por los miembros del Comité y asesores, quienes tendrán derecho a examinar las pruebas del Concurso y darán su opinión sobre las mismas.

Se declarará desierta la plaza, cuando ninguno de los concursantes obtengan el 50% de la calificación máxima puntuable.

e) En el caso de empate entre dos opositores o más, la vacante será cubierta por el más antiguo en la plantilla de la Empresa.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 51º.— Conceptos que integran las retribuciones.

Las retribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación de Salario, están formadas por los siguientes conceptos:

- Salario base
- Complementos

Artículo 52º.— Salario base.

Se considera salario base el establecido para cada nivel o grado, fijado según las tablas salariales que figura en los Anexos 1 y 2.

Artículo 53º.— Complementos.

Son complementos las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario base. Los complementos se dividen en:

a) Personales:

— Antigüedad: Se abonará por cuatrienios en la cuantía fija por cada nivel o categoría que se establece en los Anexos número 1 y 2.

— Mérito: Es la cantidad que cada persona tiene a título individual y podrá ser absorbido en los casos de ascenso o promoción.

b) De puesto de trabajo:

— Nocturnidad: 1.as horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base hora, de acuerdo con lo siguiente:

$$\frac{S.B. \text{ mes} \times 12}{\text{Jornada anual}} = \text{Valor hora base}$$

— Turnicidad: Percibirá este complemento todo el personal que este sometido a tres turnos rotativos de trabajo y el mismo se abonará a razón de 1.089,18 pts./día, cuando ejecuten el trabajo en el tercer turno (turno de noche).

— Suplemento "K": El importe será el indicado en la tabla que figura en el Anexo número 3. Es el suplemento inherente a un puesto de trabajo, con condiciones de ambiente, riesgos en el trabajo y esfuerzo superior al normal, ya considerado en la Valoración de Puestos de Trabajo.

Dicho suplemento se abonará por días efectivamente trabajados.

— Jefatura de Equipo: A aquellas personas que realicen funciones de Jefatura de Equipo, se les abonará el 20% del salario del nivel en que se encuentren encuadrados.

Dicho nivel, será el mismo que corresponda a las funciones que supervise el Jefe de Equipo del puesto de trabajo que está considerado con el máximo nivel.

c) De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias de Junio y Navidad, a percibir el 23 de Junio y el 22 de Diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: Empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario, que figura en los Anexos 1 y 2 más Complementos Personales.

Artículo 54º.— Revisión salarial.

Para los años 1993 y 1994 se producirá una congelación salarial.

Artículo 55º.— Compensación económica por productividad.

Para el año 1994 se establece un sistema de compensación económica sujeto a mejora de productividad, estableciéndose un objetivo básico del 8,1% respecto de la productividad del año 1993.

Si la Empresa alcanzará dicha productividad del 8,1% abonará para 1994, y con efectos de 1 de Enero, un incremento salarial del 3,8% con carácter consolidable.

Teniendo en cuenta la productividad conocida a la fecha de la firma de este convenio, la Dirección de la Empresa adelante en tablas, con efectos de 1 de Enero de 1994, el 3,4%, quedando el resto pendiente del ajuste oportuno, una vez conocida la productividad final.

Si se alcanzara una productividad superior al 8,1%, se abonará el 50% de la mejora en una sola paga, que no tendrá, en ningún caso, carácter consolidable. Dicha paga, que será igual por todos los trabajadores, se obtendrá de aplicar la mitad del porcentaje correspondiente a la masa salarial base (antes del incremento del 3,8%) de 1994. En relación con los trabajadores, con cualquier clase de contrato temporal que no hayan permanecido los 12 meses de 1994 en la Empresa, la mejora de productividad se prorrateará en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa, computándose la fracción de un mes como mes completo.

Artículo 56º.— Tablas salariales.

Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran

en los anexos del presente Convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

Artículo 57º.— Sistema de nóminas.

En las nóminas se especificará el valor hora profesional.

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

- Número de horas según tarifa
- Total incentivo por concepto
- Total incentivo a cobrar

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 58º.— Mejoras sociales.

El fondo Social quedará sustituido por las siguientes prestaciones a cargo de la Empresa:

1) PRESTACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO: La Empresa abonará hasta completar los porcentajes que a continuación se indican, de la percepción por remuneración Convenio y mérito si lo hubiera, incluyendo primas e incentivos:

a) Complemento por enfermedad:

- Los 4 primeros días de enfermedad en el año 100%
- Del 5º al 15º día 90%
- Del 16º al 40º día 95%
- Del 41º día en adelante 100%

b) Complemento por accidente de trabajo:

En caso de I.L.T. con hospitalización desde el primer día el 100%. Si antes o después de este caso se produce una I.L.T. sin hospitalización, y es la primera del año se cobrarán los 4 primeros días al 100%.

c) Complemento por accidente de trabajo:

- Desde el primer día 100%

2) AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES:

Se establece para aquellos trabajadores que tengan a su cargo algún disminuido físico, psíquico y sensorial (reconocido por la Seguridad Social), y que no tengan rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional, una ayuda de 66.500 pts/año transformables en póliza a favor del disminuido, con la variante de indemnización ó renta vitalicia a la falta del padre o tutor.

Quedan excluidos los familiares mayores de 60 años que no tengan reconocida la minusvalía con anterioridad a dicha edad.

Artículo 59º.— Prestación por muerte o incapacidad.

Para la totalidad del periodo de vigencia del presente Convenio se establece lo siguiente: En caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional, una indemnización de 2.600.000 pts.

En caso de incapacidad permanente (laboral o no) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 1.300.000 pts.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional (que produjo la incapacidad) la indemnización será de 1.300.000 pts.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad prevista en el párrafo segundo o acogerse al artº 48º del presente Convenio.

Estos importes entrarán en vigor a partir del día siguiente de la firma de este convenio.

Artículo 60º.— Dote matrimonial.

Para todos los trabajadores que estuviesen en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial. El personal que contraiga matrimonio y cause baja en la empresa por este motivo, percibirá una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción.

Asimismo, se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

Artículo 61º.— Transporte.

— Todos los trabajadores de este Centro tienen derecho a transporte a cargo de la Empresa, dejando fijadas las siguientes rutas:

- LOGROÑO-FABRICA
- LOGROÑO-NAVARRETE-FUENMAYOR-FABRICA
- NAJERA-HUERCANOS-URUÑUELA-CENICERO-FABRICA
- SAN ASENSIO-CENICERO-FABRICA

En la ruta Logroño-Fábrica, se establece una parada en Avenida de la Paz, en torno al Hospital San Millán, que tendrá la salida 40 minutos antes del inicio de la jornada laboral. En el supuesto de que exista en este trayecto algún problema con la hora de llegada a fábrica se adelantará la hora de salida de este trayecto.

— El primer párrafo de este artículo tiene las siguientes variantes:

* En las rutas de Nájera, Huércanos, Uruñuela, Fábrica y San Asensio, Cenicero, Fábrica podrá ser sustituido el transporte por el plus de distancia cuando el número de trabajadores afectados sea inferior a 15, no coincidiendo esta circunstancia en más de un turno al día. Este punto se hará extensible a las personas con horarios especiales de Calderas y Limpieza, que le será abonado el plus de distancia.

* Al resto del personal se le abonará el plus de distancia desde su domicilio hasta la cabecera de línea más próxima, según las rutas fijadas anteriormente.